

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS****Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

**DEVENGO****Artículo 3**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE****Artículo 5**

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.- En las fiestas de las Cruces de Mayo (chica y grande), San Juan Bautista, Fiesta de Verano y Romería de San Antonio de Padua, en Alosno, y las de Santa Bárbara, Velada y Romería de Santa Bárbara, en Tharsis, con independencia de que sean días festivos.

- Por ocupación de puestos o instalaciones para venta y expedición de toda clase de artículos, excepto los indicados en el apartado siguiente, por cada m<sup>2</sup>/día 2,50 €.

- Por ocupación de puestos o instalaciones para venta y expedición de artículos comestibles y bebidas, para su consumo en el lugar de expedición, por cada m<sup>2</sup>/día: 2,75 €.

B.- Por m<sup>2</sup> o fracción/día del espacio reservado para el rodaje cinematográfico: 0,50 €.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

En los puestos para venta y expedición de artículos comestibles y bebidas, para su consumo en el lugar de expedición, se computarán como metros ocupados el recinto de los destinados a mesas y sillas.

El Mercadillo Municipal se regulará por su Ordenanza específica.

**RESPONSABLES****Artículo 7**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos

que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

##### **Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### **NORMAS DE GESTIÓN**

##### **Artículo 9**

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

3. Los Agentes de la Policía Local del Ayuntamiento, o el personal que al efecto se designe por la Alcaldía, realizarán las labores de comprobación del pago de las tasas correspondientes en aplicación de la presente Ordenanza.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

##### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a de la publicación de su texto íntegro en el BOP de Huelva."

## **SAN BARTOLOME DE LA TORRE**

### **A N U N C I O**

Por Resolución de la Alcaldía del Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, de fecha 17 de agosto de 2006, se admitió a trámite el Proyecto de Actuación que afecta al paraje Dehesa de las Moras, sito en dicho término municipal, y se ordenó, conforme a lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, someterlo a información pública por el plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, así como notificarlo a los propietarios afectados a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

En San Bartolomé de la Torre, a 17 de Agosto de 2006.-  
El Alcalde-Presidente, Fdo.: Manuel Domínguez Limón.

## **MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO LOCAL CAMPIÑA ANDEVALO**

### **A N U N C I O**

Por esta Presidencia con fecha 6 de septiembre de 2006 se ha dictado la siguiente resolución:

"Finalizado el plazo de exposición al público del expediente de establecimiento y ordenación del Precio Público por los servicios del Vivero de Empresas "Campaña-Andévalo", sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo conforme al acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza deberán de publicarse mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor"

Cumplimentado el trámite, a continuación se transcriben el acuerdo inicial elevado automáticamente a definitivo así como el texto íntegro de la Ordenanza.

"Por el Sr. Presidente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente en orden al establecimiento y ordenación del precio público por los servicios del vivero de empresas Campaña-Andévalo.

Acto seguido con el voto unánime de los Sres. miembros asistentes, se adoptan los siguientes acuerdos:

1. Se acuerda establecer el Precio Público por los servicios de Vivero de Empresas Campaña-Andévalo a prestar por esta Mancomunidad en el centro ubicado en la Nave número 5 del Polígono Industrial "La Estación" de Beas (Huelva).

2. Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del Precio Público por los servicios del Vivero de Empresas Campaña-Andévalo, cuyo texto íntegro se inserta en el anexo de este acuerdo.

3. Someter la referida ordenanza al trámite previsto en el artículo 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, exponiendo el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el